

ES
E-000631/2025
Respuesta
(19.5.2025)

El Consejo no ha debatido la posible inclusión de los carteles mexicanos en la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican las medidas de los artículos 2 y 3 de la Posición Común 2001/931/PESC (en lo sucesivo, «Posición Común 931»).

El Consejo puede adoptar en cualquier momento una decisión para añadir a más personas, grupos o entidades a la citada lista, o para suprimir personas, grupos o entidades de dicha lista. La inclusión en la lista de una persona, grupo o entidad en virtud de la Posición Común 931 debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 1, apartados 2, 3 y 4 de dicha Posición Común, que, entre otras cosas, proporciona una definición de «acto terrorista» y de «personas, grupos y entidades que intervengan en actos terroristas» a tal fin.

Por lo que respecta a la cuestión de la coordinación con los Estados Unidos en cuestiones relativas a las drogas, la cooperación entre la UE y los Estados Unidos en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas es un elemento central del diálogo UE-EE.UU. sobre Justicia y Asuntos de Interior, que se celebra, desde hace tiempo, dos veces al año a nivel ministerial y de altos funcionarios. La UE y los Estados Unidos también mantienen periódicamente un diálogo UE-EE.UU. sobre drogas con el fin de intercambiar información, reforzar la cooperación bilateral y mejorar la coordinación de las acciones emprendidas a escala mundial para abordar las cuestiones relacionadas con las drogas. Los debates en estas reuniones se concentran en la reducción de la oferta de droga mediante la mejora de la seguridad, la reducción de la demanda de droga por medio de los servicios de prevención, tratamiento y asistencia, y abordar los daños relacionados con las drogas, conforme a la Estrategia de la UE sobre Drogas 2021-2025.